

**Conferencia de las Partes****Informe de la Conferencia de las Partes sobre su
19º período de sesiones, celebrado en Varsovia
del 11 al 23 de noviembre de 2013**

Adición

**Segunda parte
Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes
en su 19º período de sesiones**

Índice

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes

<i>Decisión</i>		<i>Página</i>
1/CP.19	Intensificación de los trabajos relativos a la Plataforma de Durban	3
2/CP.19	Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático	7
3/CP.19	Financiación a largo plazo para el clima.....	11
4/CP.19	Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima	13
5/CP.19	Arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima	15
6/CP.19	Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	19
7/CP.19	Informe del Comité Permanente de Financiación a la Conferencia de las Partes	21
8/CP.19	Quinto examen del mecanismo financiero.....	22
9/CP.19	Programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70.....	26



10/CP.19	Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales	30
11/CP.19	Modalidades de los sistemas nacionales de vigilancia forestal.....	33
12/CP.19	Calendario y frecuencia de la presentación del resumen de la información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I.....	35
13/CP.19	Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal propuestos	36
14/CP.19	Modalidades para la medición, notificación y verificación	42
15/CP.19	Lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal	46

Decisión 1/CP.19

Intensificación de los trabajos relativos a la Plataforma de Durban

La Conferencia de las Partes,

Expresando su grave preocupación porque el calentamiento del sistema climático es inequívoco y muchos de los cambios observados desde la década de 1950 no tienen precedente en los decenios anteriores ni en los últimos milenios, como lo señalan las conclusiones recogidas en la contribución del Grupo de Trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Advirtiendo de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas, las generaciones futuras y el planeta, de que la continuación de las emisiones de gases de efecto invernadero causará un mayor calentamiento y más cambios en todos los componentes del sistema climático y de que para limitar el cambio climático serán necesarias reducciones sustanciales y sostenidas de las emisiones de gases de efecto invernadero,

Subrayando el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes para el año 2020 en lo que respecta a las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero y la trayectoria que deben seguir las emisiones agregadas para que haya una buena probabilidad de mantener el aumento de la temperatura mundial media por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales,

Afirmando que la consecución del objetivo último de la Convención requerirá el reforzamiento del régimen multilateral y basado en normas y la aplicación urgente y sostenida de los compromisos existentes en el marco de la Convención,

Instando a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a ratificar y aplicar con carácter de urgencia la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Destacando que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables,

Consciente de la importancia de la cooperación regional e internacional con miras a promover el establecimiento de alianzas para apoyar la aplicación de medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático,

Teniendo presente su decisión de que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada habrá de considerar los elementos de un proyecto de texto de negociación a más tardar durante el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (diciembre de 2014) con vistas a presentar un texto de negociación antes de mayo de 2015,

Reiterando que la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada se guiará por los principios de la Convención,

Observando la decisión 3/CP.19 (Financiación a largo plazo para el clima),

Recordando las decisiones 1/CP.17, 2/CP.18 y 1/CMP.8,

Recordando también la decisión 24/CP.18,

1. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada que agilice la elaboración de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes en el contexto de la decisión 1/CP.17, párrafos 2 a 6, y el cumplimiento del plan de trabajo sobre el aumento de la ambición en materia de mitigación a fin de identificar y estudiar posibles medidas que permitan elevar la ambición a los niveles necesarios, con vistas a asegurar que los esfuerzos de mitigación de todas las Partes sean lo más intensos posible, conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.17, párrafos 7 y 8;

2. *Decide*, en el contexto de su determinación de aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes en su 21º período de sesiones (diciembre de 2015) y de que ese instrumento entre en vigor y se aplique a partir de 2020:

a) *Pedir* al Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada que siga elaborando, a partir de su primer período de sesiones de 2014, los elementos de un proyecto de texto de negociación, teniendo en cuenta su labor relativa, entre otras cosas, a la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la transparencia de las medidas y la prestación de apoyo;

b) *Invitar* a todas las Partes a iniciar o intensificar los preparativos internos en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, que tengan previsto realizar en el contexto de la aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes para alcanzar el objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2, y a comunicar esas contribuciones con suficiente antelación al 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (dentro del primer trimestre de 2015, en el caso de las Partes que estén preparadas para hacerlo) de un modo que promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de dichas contribuciones, sin perjuicio de su naturaleza jurídica;

c) *Pedir* al Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada que, antes del 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, determine la información que habrán de proporcionar las Partes al presentar las contribuciones, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, que se mencionan en el párrafo 2 b) *supra*;

d) *Pedir* encarecidamente a las Partes que son países desarrollados, las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo que ofrezcan apoyo a las actividades conexas mencionadas en el párrafo 2 b) y c) *supra* lo antes posible en 2014;

3. *Resuelve* agilizar la plena aplicación de las decisiones que constituyen la conclusión acordada de conformidad con la decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali)¹, en particular en lo que concierne a la provisión de medios de aplicación, como apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad, a las Partes que son países en desarrollo, considerando que ello aumentará la ambición en el período anterior a 2020;

¹ Las decisiones 1/CP.18 (Conclusión acordada de conformidad con el Plan de Acción de Bali), 2/CP.17 (Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención), 1/CP.16 (Acuerdos de Cancún) y otras decisiones pertinentes.

4. *Resuelve también*, con el fin de aumentar la ambición en el período anterior a 2020 y lograr así que los esfuerzos de mitigación de todas las Partes en el marco de la Convención sean lo más intensos posible:

a) Instar a todas las Partes que aún no hayan comunicado una meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía o una medida de mitigación apropiada para el país, según corresponda, a que lo hagan;

b) Instar a todas las Partes que son países desarrollados a aplicar sin demora sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía con arreglo a la Convención y, si también son Partes en el Protocolo de Kyoto, sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, si corresponde;

c) Instar a todas las Partes que son países desarrollados a revisar sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía con arreglo a la Convención y, si también son Partes en el Protocolo de Kyoto, sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, si corresponde, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CMP.8, párrafos 7 a 11;

d) Instar a todas las Partes que son países desarrollados a evaluar periódicamente si se siguen aplicando todas las condiciones asociadas a sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con miras a ajustarlas, resolverlas o eliminarlas;

e) Instar a las Partes que son países desarrollados a aumentar el apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad para facilitar el aumento de la ambición en materia de mitigación de las Partes que son países en desarrollo;

f) Instar a todas las Partes que son países en desarrollo que hayan comunicado las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias a que pongan en práctica esas medidas y, si corresponde, estudien la posibilidad de adoptar otras nuevas, teniendo presente que las medidas de mitigación apropiadas para cada país se adoptarán en el contexto del desarrollo sostenible, con el apoyo y la facilitación de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad;

5. *Decide* agilizar las actividades del plan de trabajo sobre el aumento de la ambición en materia de mitigación con arreglo a la decisión 1/CP.17, párrafos 7 y 8, y para ello:

a) Intensificar, a partir de 2014, el examen técnico de las oportunidades de adoptar medidas que tengan un gran potencial de mitigación, en particular aquellas que arrojen beneficios secundarios de adaptación y desarrollo sostenible, centrándose en la aplicación de políticas, prácticas y tecnologías que sean sustanciales, escalables y reproducibles, con miras a promover la cooperación voluntaria en actuaciones concretas relacionadas con las oportunidades de mitigación identificadas con arreglo a las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional;

b) Facilitar el intercambio entre las Partes de las experiencias y las prácticas óptimas de las ciudades y las administraciones subnacionales, cuando corresponda, en la identificación y el aprovechamiento de las oportunidades de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, con miras a promover el intercambio de información y la cooperación voluntaria;

c) Invitar a las Partes a promover la cancelación voluntaria de reducciones certificadas de las emisiones, sin que haya doble cómputo, para elevar la ambición a los niveles necesarios de aquí a 2020;

d) Estudiar la posibilidad de realizar actividades adicionales dentro del plan de trabajo durante el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

6. *Observa* que el Secretario General de las Naciones Unidas ha convocado para el 23 de septiembre de 2014 la cumbre sobre el clima encaminada a movilizar la acción y la ambición en lo referente al cambio climático;

7. *Exhorta* a las Partes a intensificar su compromiso de alto nivel con respecto a la Plataforma de Durban para una acción reforzada mediante un diálogo ministerial de alto nivel que se celebre coincidiendo con el 40º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2014) y otro que se celebre coincidiendo con el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 2/CP.19

Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.16, 7/CP.17 y 3/CP.18,

Reconociendo la contribución de las estrategias de adaptación y de gestión del riesgo a los esfuerzos para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático,

Reconociendo además que las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático comprenden lo que cabe atenuar con medidas de adaptación y, en algunos casos, abarcan más que eso,

Recordando su decisión de establecer, en su 19º período de sesiones, arreglos institucionales, por ejemplo un mecanismo internacional, con sus funciones y modalidades, para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático¹,

1. *Establece*, en el ámbito del Marco de Adaptación de Cancún, el mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños, que será examinado en el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre-diciembre de 2016) de conformidad con el párrafo 15 *infra*, con el fin de hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos graduales, en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático (en adelante, el mecanismo internacional de Varsovia), y de conformidad con las disposiciones que figuran en los párrafos 2 a 15 *infra*;

2. *Establece también* un comité ejecutivo del mecanismo internacional de Varsovia, que funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y le rendirá cuentas, para que oriente el desempeño de las funciones mencionadas en el párrafo 5 *infra*;

3. *Pide* al comité ejecutivo que presente anualmente un informe a la Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, y que formule las recomendaciones que estime oportunas;

4. *Decide* que, a título provisional, el comité ejecutivo estará integrado por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos de la Convención, con una representación equilibrada de las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo: el Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Comité Permanente de Financiación, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

5. *Decide también* que el mecanismo internacional de Varsovia cumplirá la función de la Convención de promover la aplicación de enfoques para hacer frente a las

¹ Decisión 3/CP.18, párr. 9.

pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, de conformidad con la decisión 3/CP.18, de manera completa, integrada y coherente, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mejorar el conocimiento y la comprensión de los enfoques integrales de gestión del riesgo para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidas las repercusiones graduales, mediante la facilitación y la promoción de:

i) Medidas para colmar las lagunas en la comprensión y los conocimientos técnicos referentes a los enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidas, entre otras, las esferas que se indican en la decisión 3/CP.18, párrafo 7 a);

ii) La reunión, el intercambio, la gestión y el uso de los datos y la información pertinentes, con inclusión de datos desglosados por sexo;

iii) La elaboración de reseñas generales de las prácticas óptimas, los retos, las experiencias y las lecciones aprendidas en la aplicación de los enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños;

b) Fortalecer el diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias entre los interesados pertinentes, mediante:

i) El liderazgo y la coordinación, y, cuando sea oportuno, la supervisión en el marco de la Convención, de la evaluación y aplicación de los enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático provocados por los fenómenos extremos y los fenómenos graduales asociados con los efectos adversos del cambio climático;

ii) El fomento del diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias entre todos los interesados, las instituciones, los órganos, los procesos y las iniciativas ajenas a la Convención que sean pertinentes, con vistas a promover la cooperación y la colaboración en los trabajos y las actividades realizados a ese respecto en todos los niveles²;

c) Intensificar las medidas y el apoyo, entre otras cosas en lo referente a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, a fin de que los países puedan emprender actividades en aplicación de la decisión 3/CP.18, párrafo 6, y, en particular:

i) Prestar orientación y apoyo técnico respecto de los enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos graduales;

ii) Suministrar información y formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las tome en consideración al impartir orientación sobre las formas de reducir los riesgos de pérdidas y daños y, cuando sea necesario, sobre cómo hacer frente a las pérdidas y los daños, por ejemplo a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, si procede;

iii) Facilitar la movilización y obtención de conocimientos especializados, y aumentar el apoyo, entre otras cosas en lo referente a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, para reforzar los enfoques existentes y, cuando sea necesario, facilitar la elaboración y aplicación de otros enfoques para hacer frente a

² Por todos los niveles se entienden los niveles nacional, regional e internacional.

las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos graduales;

6. *Decide además* que el mecanismo internacional de Varsovia debería complementar y aprovechar los trabajos de los órganos y grupos de expertos existentes en el marco de la Convención, así como de las organizaciones y demás expertos competentes que operan al margen de la Convención, en todos los niveles, y, cuando sea el caso, recabar su participación;

7. *Decide* que, en el desempeño de las funciones enunciadas en el párrafo 5 *supra*, el mecanismo internacional de Varsovia, deberá, entre otras cosas:

- a) Facilitar el apoyo a las medidas para hacer frente a las pérdidas y los daños;
- b) Mejorar la coordinación de la labor pertinente de los órganos establecidos en el marco de la Convención;
- c) Organizar reuniones de los expertos e interesados competentes;
- d) Promover la elaboración de información, y recopilar, analizar, sintetizar y examinar esa información;
- e) Prestar apoyo y orientación de carácter técnico;
- f) Formular recomendaciones, cuando proceda, sobre la forma de mejorar la colaboración, la actuación y la coherencia dentro y fuera del ámbito de la Convención, incluida la forma de movilizar recursos y conocimientos especializados en diferentes niveles;

8. *Invita* a la Secretaría Ejecutiva a que, en consulta con el Presidente de la Conferencia de las Partes, convoque la primera reunión del comité ejecutivo, que estará abierta a los observadores, a más tardar en marzo de 2014, e invite a participar en ella a representantes de las organizaciones internacionales y regionales que tengan las competencias necesarias respecto de los enfoques para hacer frente a los daños y las pérdidas relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos graduales;

9. *Pide* al comité ejecutivo que elabore su primer plan de trabajo bienal para el desempeño de las funciones enunciadas en el párrafo 5 *supra*, incluida la programación de sus reuniones, teniendo en cuenta los aspectos señalados en la decisión 3/CP.18, párrafos 6 y 7, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examinen en su 41º período de sesiones (diciembre de 2014);

10. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que estudien la composición y los procedimientos del comité ejecutivo y formulen recomendaciones al respecto, para que la Conferencia de las Partes las apruebe en su 20º período de sesiones (diciembre de 2014), con vistas a ultimar la organización y la gobernanza del comité ejecutivo;

11. *Invita* a las organizaciones, instituciones y procesos internacionales y regionales pertinentes a que integren, cuando sea el caso, medidas para hacer frente a las repercusiones del cambio climático, y a que estudien y fortalezcan las sinergias en la labor encaminada a hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, en especial en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables;

12. *Invita también* a las Partes a que trabajen por conducto de las Naciones Unidas y de otras instituciones, organismos especializados y procesos pertinentes, según proceda, para promover la coherencia a todos los niveles en los enfoques destinados a hacer

frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos graduales;

13. *Invita además* a las Partes a que fortalezcan y, cuando corresponda, establezcan las instituciones y redes apropiadas a nivel regional y nacional, en especial en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables, al objeto de reforzar la aplicación de los enfoques adecuados para hacer frente a las pérdidas y los daños de una manera que deje el control en manos de los países, aliente la cooperación y la coordinación entre los interesados y mejore la corriente de información;

14. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que proporcionen a las Partes que son países en desarrollo financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.16 y en otras decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;

15. *Decide* examinar el mecanismo internacional de Varsovia, incluidos su mandato, estructura y eficacia, en el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con miras a adoptar una decisión adecuada sobre el resultado de ese examen;

16. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias de las actividades encomendadas a la secretaría en las disposiciones de la presente decisión;

17. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 3/CP.19

Financiación a largo plazo para el clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando además las decisiones 4/CP.18, 1/CP.17, 2/CP.17, párrafos 126 a 132, y 1/CP.16, párrafos 2, 4 y 98 a 101,

1. *Toma nota* del informe de los copresidentes sobre los resultados del programa de trabajo ampliado sobre la financiación a largo plazo¹;

2. *Subraya* la urgencia de que se cumplan los compromisos relativos a la financiación y la transferencia de tecnología en el marco de la Convención;

3. *Reconoce* el compromiso asumido por las Partes que son países desarrollados de alcanzar el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para 2020 con el fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente;

4. *Reconoce también* la importancia de que se aclare el nivel de apoyo financiero que las Partes que son países desarrollados prestarán a las Partes que son países en desarrollo para permitir una mejor aplicación de la Convención;

5. *Agradece* las promesas y los anuncios realizados por las Partes que son países desarrollados desde el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluidas las contribuciones financieras efectuadas al Fondo de Adaptación en 2013, que han logrado que se cumpla el objetivo de la Junta del Fondo de Adaptación de recaudar 100 millones de dólares;

6. *Pide* a las Partes que mejoren sus entornos propicios y sus marcos de política para facilitar la movilización y el despliegue efectivo de fondos destinados a combatir el cambio climático;

7. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que mantengan la continuidad de la movilización de fondos públicos para el clima en mayores niveles desde el período de financiación de arranque rápido en línea con su compromiso conjunto de lograr el objetivo de movilizar 100.000 millones de dólares anuales para 2020 de una amplia variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente;

8. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados a que canalicen una proporción sustancial de los fondos públicos para el clima hacia las actividades de adaptación;

9. *Recuerda* que una proporción significativa de la nueva financiación multilateral para la adaptación debería canalizarse a través del Fondo Verde para el Clima;

10. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que preparen comunicaciones bienales sobre sus estrategias y enfoques actualizados para aumentar la financiación para el clima desde 2014 hasta 2020, incluida la información disponible acerca de los elementos cuantitativos y cualitativos de la vía a seguir, en particular:

a) Información para aumentar la claridad sobre los niveles previstos de financiación para el clima movilizada de diferentes fuentes;

¹ FCCC/CP/2013/7.

- b) Información sobre sus políticas, programas y prioridades;
- c) Información sobre las medidas y los planes para movilizar fondos adicionales;
- d) Información sobre la manera en que las Partes garantizan el equilibrio entre la adaptación y la mitigación, en particular las necesidades de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- e) Información sobre las medidas adoptadas para mejorar sus entornos propicios, a raíz del informe de los copresidentes del programa de trabajo ampliado sobre la financiación a largo plazo;

11. *Pide* al Comité Permanente de Financiación, en el contexto de la preparación de su evaluación y reseña general bienal de las corrientes de financiación para el clima, que examine la labor técnica en curso sobre las definiciones operacionales de la financiación para el clima, incluidos los fondos privados movilizados mediante intervenciones públicas, para evaluar la forma en que las necesidades de adaptación y de mitigación pueden atenderse de la manera más eficaz mediante la financiación para el clima, y que incluya los resultados en su informe anual a la Conferencia de las Partes;

12. *Decide* proseguir las deliberaciones sobre la financiación a largo plazo y pide a la secretaría que organice talleres durante el período de sesiones, entre otras cosas sobre las estrategias y los enfoques para aumentar la financiación para el clima mencionada en el párrafo 10, la cooperación para mejorar los entornos propicios y el apoyo para las actividades de preparación, y las necesidades para apoyar a los países en desarrollo, desde 2014 hasta 2020. Pide además a la secretaría que prepare un resumen de los talleres para que la Conferencia de las Partes lo examine y para que oriente el diálogo ministerial que se menciona en el párrafo 13;

13. *Decide* convocar un diálogo ministerial bienal de alto nivel sobre la financiación para el clima que comience en 2014 y termine en 2020 y que esté orientado, entre otras cosas, por los talleres mencionados en el párrafo 12 y las comunicaciones mencionadas en el párrafo 10. Pide además a la Presidencia de la Conferencia de las Partes que resuma las deliberaciones del diálogo.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 4/CP.19

Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Teniendo en cuenta la decisión 11/CP.1,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 3/CP.17, 1/CP.18, 6/CP.18 y 7/CP.18,

1. *Toma nota con reconocimiento* del segundo informe anual de la Junta del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes, que figura en el documento FCCC/CP/2013/6;

2. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Junta de establecer la secretaría independiente, y la selección de la Sra. Héla Cheikhrouhou como Directora Ejecutiva de la secretaría independiente del Fondo Verde para el Clima;

3. *Acoge también con satisfacción* la celebración y la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Sede entre el Fondo Verde para el Clima y el Gobierno de la República de Corea;

4. *Toma nota* de la terminación de los arreglos provisionales para el funcionamiento de la secretaría provisional, y expresa su reconocimiento a las secretarías de la Convención Marco y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial por el apoyo prestado a la secretaría provisional;

5. *Acoge con beneplácito* la aprobación del tercer presupuesto administrativo del Fondo Verde para el Clima, que permitirá el establecimiento de la secretaría independiente en Songdo, Incheon (República de Corea);

6. *Observa* los progresos realizados por la Junta para asegurar la puesta en funcionamiento del Fondo Verde para el Clima, con la aprobación de su plan de trabajo para 2014 y el proceso de movilización de recursos;

A. Orientación inicial al Fondo Verde para el Clima

7. *Confirma* que las disposiciones que figuran en el artículo 11 de la Convención, las decisiones 11/CP.1, 1/CP.16 y 3/CP.17, el instrumento rector del Fondo Verde para el Clima y la decisión 6/CP.18, junto con la decisión 5/CP.19, constituyen la orientación inicial al Fondo Verde para el Clima;

8. *Decide* adoptar la orientación inicial siguiente sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de admisibilidad para el Fondo Verde para el Clima, como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención;

9. *Pide* al Fondo Verde para el Clima que:

a) Vele por que los recursos del Fondo se distribuyan equilibradamente entre la adaptación y la mitigación, y asegure también una asignación adecuada de recursos a otras actividades;

b) Siga el enfoque de dejar las decisiones en manos de los países;

c) Al asignar recursos para la adaptación, tenga en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

10. *Confirma* que todas las Partes en la Convención que son países en desarrollo tendrán derecho a recibir recursos del Fondo Verde para el Clima;

B. Orientación adicional al Fondo Verde para el Clima

11. *Destaca* la necesidad de lograr la plena puesta en funcionamiento del Fondo Verde para el Clima y, a este respecto, insta a la Junta a que aplique con celeridad su plan de trabajo para 2014, que incluye elementos de la decisión 6/CP.18;

12. *Insta* a la Junta a que ultime lo antes posible los requisitos esenciales para recibir, gestionar, programar y desembolsar recursos financieros de acuerdo con el plan de trabajo aprobado de la Junta, de modo que el Fondo Verde para el Clima pueda comenzar su proceso inicial de movilización de recursos lo antes posible y pasar ulteriormente a un proceso formal de reposición;

13. *Pide* contribuciones ambiciosas y oportunas de los países desarrollados a fin de hacer posible una puesta en funcionamiento efectiva del Fondo Verde para el Clima, que incluya actividades y apoyo para la preparación y que refleje las necesidades y las dificultades de los países en desarrollo en la lucha contra el cambio climático, con miras a planificar para el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (diciembre de 2014), el proceso inicial de movilización de recursos al que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*;

14. *Subraya* que la movilización inicial de recursos debería alcanzar una escala altamente significativa que refleje las necesidades y las dificultades de los países en desarrollo en la lucha contra el cambio climático;

15. *Invita* a que se presenten contribuciones financieras de diversas otras fuentes, públicas y privadas, con inclusión de fuentes alternativas, para el proceso inicial de movilización de recursos de la Junta;

16. *Pide* a la Junta del Fondo Verde para el Clima que:

a) Estudie las importantes lecciones aprendidas de los procesos dirigidos por los países en el marco de otros fondos existentes;

b) Vele por que, en su examen y ultimación de las modalidades de acceso al Fondo Verde para el Clima, la Junta tenga en cuenta las instituciones ya acreditadas por instituciones competentes contempladas en el acuerdo de la Junta sobre las normas y los principios fiduciarios y las normas ambientales y sociales que constituyen prácticas óptimas;

c) Informe a la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones sobre los progresos que se hayan realizado en la aplicación de la presente decisión, así como en la aplicación de la decisión 6/CP.18;

17. *Invita* a las Partes a que presenten por escrito a la secretaría con carácter anual, a más tardar diez semanas antes del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes, sus opiniones y recomendaciones sobre los elementos que deban tenerse en cuenta al impartir orientación a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 5/CP.19

Arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.16 y 3/CP.17, en las que, entre otras cosas, se designó al Fondo Verde para el Clima como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, y se pidió a la Conferencia de las Partes que concertara arreglos con la Junta del Fondo Verde para el Clima para asegurar que esta rindiera cuentas a la Conferencia de las Partes y funcionara bajo su orientación con el fin de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo por medio de ventanillas temáticas de financiación,

Recordando además la decisión 7/CP.18, en que se pidió al Comité Permanente de Financiación y a la Junta del Fondo Verde para el Clima que elaborasen arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima conforme al instrumento rector de dicho Fondo, recogido en el anexo de la decisión 3/CP.17, y al artículo 11, párrafo 3, de la Convención, para su aprobación por la Junta y, posteriormente, por la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones,

Recordando el párrafo 6 del instrumento rector del Fondo Verde para el Clima,

1. *Toma nota* del informe del Comité Permanente de Financiación¹, que contiene el proyecto de arreglos que se presentó a la Junta del Fondo Verde para el Clima;

2. *Confirma* que los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima deberán ser conformes al instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, que figura en la decisión 3/CP.17, y al artículo 11, párrafo 3, de la Convención;

3. *Observa* que la Junta del Fondo Verde para el Clima ha aprobado los arreglos que le remitió el Comité Permanente de Financiación, según figuran en el anexo XXI del informe sobre la quinta reunión de la Junta del Fondo Verde para el Clima, el cual se adjuntó al informe del Fondo Verde para el Clima²;

4. *Da su aprobación* a los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima que figuran en el anexo, dando así lugar a su entrada en vigor;

5. *Pide* a la Junta del Fondo Verde para el Clima que informe sobre la aplicación de los arreglos a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes, empezando por el que habrá de presentarle en su 20º período de sesiones (diciembre de 2014).

¹ FCCC/CP/2013/8.

² FCCC/CP/2013/6.

Anexo

Arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima

Preámbulo

Recordando las decisiones de la Conferencia de las Partes 1/CP.16, párrafo 102, y 3/CP.17, párrafos 3 a 5, así como el instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, párrafos 3 a 6,

Reconociendo que las disposiciones del artículo 11, párrafo 3, de la Convención, de la decisión 3/CP.17 y del instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, que figura en el anexo de la decisión 3/CP.17, constituyen la base de los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima,

La Conferencia de las Partes (en adelante "la CP") en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención") y el Fondo Verde para el Clima (en adelante "el FVC") conciertan los siguientes arreglos:

Objeto de los arreglos

1. El objeto de estos arreglos es definir la relación de trabajo entre la CP y el FVC, de modo que este rinda cuentas a la CP y funcione bajo su orientación con el fin de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo.

Determinación y comunicación de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes

2. El FVC recibirá orientación de la CP para, entre otras, las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad.

3. La CP, tras cada período de sesiones, comunicará su orientación al FVC.

4. La CP impartirá su orientación basándose, entre otras cosas, en un atento examen de los informes anuales del FVC.

Conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes

5. El FVC adoptará las medidas apropiadas en respuesta a la orientación que reciba e informará sobre dichas medidas.

Reconsideración de las decisiones relativas a la financiación

6. En estos arreglos se reafirma que la Junta del FVC tiene la plena responsabilidad de las decisiones relativas a la financiación.

7. La Junta del FVC, en cumplimiento del párrafo 69 de su instrumento rector, debe establecer un mecanismo de reparación independiente que le rendirá cuentas.

8. El mecanismo de reparación independiente será abierto, transparente y de fácil acceso, y entre otras cosas se ocupará de la reconsideración de las decisiones relativas a la financiación.

9. En sus informes anuales a la CP, el FVC incluirá las recomendaciones de su mecanismo de reparación independiente y dará cuenta de las medidas que haya adoptado la Junta del FVC para poner en práctica dichas recomendaciones. La CP podrá impartir

orientación adicional para aclarar políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad a la luz de su influencia en las decisiones relativas a financiación.

10. Se establecerán convenientemente nuevas modalidades para la reconsideración de las decisiones relativas a la financiación en virtud del artículo 11, párrafo 3 b), una vez esté en marcha el mecanismo de reparación independiente.

Informes del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes

11. El FVC presentará informes anuales a la CP, para que esta los examine. En estos informes anuales se informará sobre la aplicación de las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad que haya establecido la CP, y sobre el grado en que la actuación de la Junta del FVC se haya ajustado a la orientación impartida por la CP.

12. El FVC incluirá en sus informes una síntesis de las distintas actividades en curso de ejecución y una lista de las actividades aprobadas, además de un informe financiero.

13. En sus informes, el FVC también incluirá información sobre todas las actividades financiadas por él.

14. El FVC indicará en sus informes las medidas que haya adoptado para asignar recursos de manera equilibrada entre las actividades de adaptación y de mitigación.

15. El FVC incluirá también información sobre la elaboración y el funcionamiento de mecanismos para recabar asesoramiento técnico y especializado adecuado, entre otros de los órganos temáticos competentes establecidos en el marco de la Convención, cuando corresponda.

16. La CP podrá pedir información adicional al FVC por medio de la orientación que le imparta.

Determinación y examen periódico de la financiación necesaria y disponible

17. De conformidad con el artículo 11, párrafo 3 d), de la Convención, en que se pide que los arreglos determinen, en forma previsible e identificable, el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, y las condiciones con arreglo a las cuales se revisarán periódicamente ese monto:

a) La CP efectuará evaluaciones para determinar el monto de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a aplicar la Convención, las cuales servirán para orientar al FVC en la movilización de recursos; y

b) El FVC deberá facilitar, en sus informes anuales a la CP, información sobre la movilización de recursos y los recursos financieros disponibles, entre otras cosas sobre todo proceso de reposición de recursos.

Cooperación entre las secretarías y representación en las reuniones de los órganos rectores

18. La secretaría del FVC y la secretaría de la Convención podrán, en caso necesario y bajo la dirección de la Junta del FVC y de la CP, respectivamente, cooperar e intercambiar opiniones sobre los asuntos relacionados con el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, entre ellos la aplicación de los presentes arreglos entre la CP y el FVC, la coordinación con otros cauces de financiación internacionales y la participación de representantes en las reuniones pertinentes de los órganos.

19. La participación de representantes de la secretaría de la Convención en las reuniones del FVC, y de representantes de la secretaría del FVC en los períodos de sesiones de la CP se regirá por el reglamento del FVC y de la CP, respectivamente.

Examen y evaluación del mecanismo financiero

20. Los informes del FVC deberán incluir todo informe emitido por la dependencia de evaluación independiente, entre otras cosas para el examen periódico del mecanismo financiero de la Convención.

21. La CP podrá encargar una evaluación independiente del desempeño general del FVC, incluido el de la Junta del FVC, de modo que coincida con los exámenes periódicos del mecanismo financiero.

22. La CP invitará al FVC a contribuir al proceso antes de formular cualquier conclusión o determinación a partir del examen o evaluación del mecanismo financiero.

Revisión de los presentes arreglos

23. La modificación de los presentes arreglos podrá efectuarse únicamente por escrito y con el acuerdo de la CP y el FVC.

24. Los presentes arreglos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el FVC y, posteriormente, por la CP.

25. La rescisión de los presentes arreglos habrá de efectuarse únicamente por escrito y con el acuerdo de la CP y el FVC.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 6/CP.19

Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 12/CP.2, 3/CP.16, 5/CP.16, 7/CP.16, 11/CP.17 y 9/CP.18,

Recordando también la decisión 5/CP.7, párrafo 7 a) iv),

Tomando nota con reconocimiento del informe anual del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes¹,

Tomando conocimiento de las recomendaciones del Comité Permanente de Financiación recogidas en su informe a la Conferencia de las Partes con respecto a la provisión de orientación preliminar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial²,

1. *Celebra* que en el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes se haya incluido información sobre los efectos de las medidas de mitigación;

2. *Celebra también* las contribuciones y las promesas de contribución hechas al Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y pide que prosiga y aumente el apoyo a esos Fondos;

3. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que aclare el concepto de cofinanciación y la aplicación que tiene en sus proyectos y programas;

4. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que especifique con más detalle las medidas que ha adoptado en respuesta a la solicitud formulada en la decisión 9/CP.18, párrafo 1 c);

5. *Pide además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones (diciembre de 2014) incluya información sobre las modalidades establecidas en respuesta al párrafo 5 del memorando de entendimiento³ entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

6. *Acoge con satisfacción* la labor que lleva a cabo el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para definir las estrategias de las esferas de actividad relativas al cambio climático con vistas al sexto período de reposición, así como la elaboración del proyecto de estrategia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para 2020;

7. *Celebra también* los esfuerzos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial por promover las sinergias entre sus esferas de actividad, entre otras cosas mediante programas y proyectos multisectoriales;

8. *Pone de relieve* la necesidad de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial examine las lecciones aprendidas en los anteriores períodos de reposición cuando

¹ FCCC/CP/2013/3 y Add.1 y 2.

² FCCC/CP/2013/8, anexo V.

³ FCCC/CP/1996/15/Add.1.

delibere sobre la estrategia para la sexta reposición al objeto de seguir aumentando la eficacia de sus operaciones;

9. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados e *invita* a las otras Partes a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de alcanzar un buen nivel de recursos en la sexta reposición y ayudar así a ofrecer una financiación adecuada y previsible;

10. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en el sexto período de reposición preste la debida consideración a la financiación destinada a los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados a fin de que puedan atender a sus necesidades urgentes y cumplir las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención;

11. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que apoye, en el marco de su mandato, la ejecución de los proyectos dirigidos por los países que se han identificado en las evaluaciones de las necesidades de tecnología preparadas por las Partes que son países en desarrollo;

12. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a proseguir con sus procesos nacionales voluntarios de formulación de la cartera de proyectos, que han mejorado de forma patente la coordinación y la coherencia a nivel nacional;

13. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo que así lo deseen a solicitar la participación en los procesos nacionales de formulación de la cartera de proyectos antes del inicio del sexto período de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

14. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a finalizar la acreditación de nuevos organismos de proyectos y a evaluar las posibilidades de ampliar aún más la modalidad de acceso directo;

15. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a todos sus organismos de realización y países receptores a seguir trabajando de consuno para mejorar los arreglos institucionales, prestando especial atención a la agilización del ciclo de los proyectos;

16. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a seguir aumentando la transparencia y apertura generales de sus operaciones;

17. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a redoblar sus esfuerzos de colaboración con el Comité Permanente de Financiación;

18. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes información sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la orientación impartida en la presente decisión.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 7/CP.19

Informe del Comité Permanente de Financiación a la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 2/CP.17, párrafo 120,

Recordando también la decisión 5/CP.18,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Permanente de Financiación¹;
2. *Acoge con satisfacción* la constante transparencia y apertura en el desempeño de la labor del Comité Permanente de Financiación;
3. *Toma nota* del informe sobre el primer foro del Comité Permanente de Financiación²;
4. *Aguarda con interés* el segundo foro, que se celebrará en 2014;
5. *Invita* al Comité Permanente de Financiación a que considere la posibilidad de centrar su segundo foro en la movilización de fondos para la adaptación procedentes tanto del sector público como del privado;
6. *Da su apoyo* al plan de trabajo del Comité Permanente de Financiación para 2014-2015³;
7. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que ejecute ese plan de trabajo;
8. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité Permanente de Financiación acerca del plan de trabajo para la evaluación y reseña general bienal de las corrientes financieras relacionadas con el clima, que tendrá lugar en 2014;
9. *Invita* al Comité Permanente de Financiación a que estudie formas de intensificar su labor de medición, notificación y verificación del apoyo más allá de la evaluación bienal a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, de conformidad con su plan de trabajo para 2014-2015 y sus mandatos;
10. *Insta* al Comité Permanente de Financiación a que estreche sus vínculos con el Órgano Subsidiario de Ejecución y los órganos temáticos de la Convención conforme a lo dispuesto en la decisión 2/CP.17, párrafo 121 b);
11. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que examine, en el marco de su labor relativa a la coherencia y la coordinación, entre otras cosas, la cuestión de la financiación para los bosques, teniendo en cuenta diferentes enfoques de política;
12. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes información sobre los progresos realizados en relación con la ejecución de su plan de trabajo para 2014-2015 y la orientación proporcionada en la presente decisión.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

¹ FCCC/CP/2013/8.

² FCCC/CP/2013/8, anexo II.

³ FCCC/CP/2013/8, anexo VIII.

Decisión 8/CP.19

Quinto examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 3/CP.4, 2/CP.12, 6/CP.13, 2/CP.16 y 2/CP.17,

Teniendo en cuenta la decisión 8/CP.18,

1. *Acoge con satisfacción* el proyecto de directrices revisadas presentado por el Comité Permanente de Financiación en su informe a la Conferencia de las Partes¹;

2. *Decide* aprobar las directrices actualizadas que figuran en el anexo de la presente decisión;

3. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que siga haciendo aportaciones especializadas al quinto examen del mecanismo financiero, con vistas a que la Conferencia de las Partes concluya ese examen en su 20º período de sesiones (diciembre de 2014).

¹ FCCC/CP/2013/8, anexo IV.

Anexo

Directrices actualizadas para el quinto examen del mecanismo financiero

A. Objetivos

1. De conformidad con el artículo 11, párrafo 4, de la Convención, los objetivos del quinto examen del mecanismo financiero serán los siguientes:

a) Examinar el mecanismo financiero y adoptar medidas apropiadas con respecto a:

i) Su conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención y con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes (CP);

ii) La eficacia de las actividades que financia para aplicar la Convención;

iii) Su eficacia en la aportación de recursos financieros en forma de subsidios o en condiciones favorables, también para la transferencia de tecnología, con miras a alcanzar el objetivo de la Convención conforme a la orientación impartida por la CP;

iv) Su eficacia en la provisión de recursos a las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 4, párrafo 3, de la Convención;

v) La eficacia de las modalidades de acceso para los países en desarrollo;

b) Examinar la forma de mejorar la coherencia y la complementariedad del mecanismo financiero con otras fuentes de inversión y corrientes financieras, lo que habrá de incluir:

i) El examen de las fuentes, los cauces y los medios de financiación pertinentes, conforme a lo indicado en el artículo 11, párrafo 5, de la Convención, que ayudarían a las Partes que son países en desarrollo a contribuir al logro del objetivo de la Convención, en particular de los medios de financiación innovadores, por ejemplo para la elaboración de tecnologías endógenas en los países en desarrollo;

ii) El examen de la función del mecanismo financiero en lo que respecta al aumento del nivel de recursos;

iii) La evaluación de los entornos favorables para catalizar la inversión en tecnologías ecológicamente racionales que mitiguen las emisiones de gases de efecto invernadero y la transferencia de esas tecnologías, y para aumentar la resiliencia al cambio climático.

B. Fuentes de información

2. El examen se basará en las siguientes fuentes de información, entre otras:

a) La información facilitada por las Partes sobre sus experiencias en relación con el apoyo del mecanismo financiero proporcionado y recibido de conformidad con las decisiones de la CP;

b) Los exámenes anuales de la CP sobre la conformidad de las actividades del mecanismo financiero con la orientación por ella impartida;

- c) El informe anual del Comité Permanente de Financiación a la CP sobre sus actividades, y otros documentos de información pertinentes relativos al Comité Permanente de Financiación;
- d) El informe anual del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la CP sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluida la información acerca del Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y otros documentos de información y de política pertinentes del FMAM;
- e) Los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM;
- f) El informe anual del Fondo Verde para el Clima (FVC) a la CP sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y otros documentos de información y de política pertinentes del FVC;
- g) El informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los resultados del examen inicial del Fondo de Adaptación;
- h) Los resultados e informes de los procesos de las Naciones Unidas, las instituciones de financiación bilaterales y multilaterales pertinentes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la financiación para hacer frente al cambio climático;
- i) Los informes pertinentes sobre la financiación y la inversión del sector privado para actividades relacionadas con el cambio climático;
- j) Los documentos técnicos e informes preparados por la secretaría a petición de la CP que guardan relación con las necesidades financieras de las Partes que son países en desarrollo en el marco de la Convención;
- k) La información contenida en las comunicaciones nacionales de las Partes en la Convención, las evaluaciones de las necesidades de tecnología y los programas nacionales de adaptación;
- l) La información sobre la financiación de arranque rápido proporcionada por las Partes que son países desarrollados y otra información sobre ese tipo de financiación;
- m) Los informes acerca del programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo;
- n) El informe acerca de los talleres del programa de trabajo en virtud de las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17 sobre los enfoques de política y los incentivos positivos;
- o) Los informes del Grupo de Expertos para los países menos adelantados y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

C. Criterios

- 3. La eficacia del mecanismo financiero se evaluará teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) La transparencia de los procesos de adopción de decisiones de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
 - b) El grado de participación de los interesados;
 - c) La medida en que el mecanismo financiero contribuye a la aplicación de enfoques que tienen en cuenta las cuestiones de género;

- d) La suficiencia, la previsibilidad, la accesibilidad y el desembolso oportuno de los fondos para actividades en las Partes que son países en desarrollo;
- e) La capacidad de respuesta y la eficiencia del ciclo de proyectos del FMAM y de sus procedimientos acelerados, incluida su estrategia operacional, en lo que atañe al cambio climático;
- f) El volumen de los recursos facilitados a las Partes que son países en desarrollo, incluidos los destinados a proyectos de inversión y asistencia técnica, y los mecanismos para la asignación a los países, así como los resultados y los efectos logrados con los recursos proporcionados;
- g) El volumen de recursos financieros movilizado y las modalidades de cofinanciación, cuando corresponda;
- h) El grado en que los recursos facilitados contribuyen al logro de los objetivos de la Convención;
- i) La sostenibilidad de los programas, proyectos y operaciones financiados en las Partes que son países en desarrollo;
- j) La medida en que el mecanismo financiero contribuye al control nacional de los programas y proyectos.

*Décima sesión plenaria
23 de noviembre de 2013*

Decisión 9/CP.19*

Programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17, 1/CP.18 y 10/CP.19 a 15/CP.19,

Reafirmando que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Reconociendo la importancia y la necesidad de disponer de apoyo financiero y tecnológico suficiente y previsible para desarrollar todos los elementos expuestos en la decisión 1/CP.16, párrafo 71,

Reconociendo también la necesidad de aumentar la escala y mejorar la eficacia de la financiación para las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67,

Reconociendo además el papel crucial que desempeñará el Fondo Verde para el Clima en la canalización de recursos financieros hacia los países en desarrollo y en la catalización de financiación para el clima,

1. *Reafirma* que la financiación basada en los resultados proporcionada a las Partes que son países en desarrollo para la plena realización de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, que sea nueva, adicional y previsible podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas, como se señala en la decisión 2/CP.17, párrafo 65;

2. *Reafirma también* que la progresión de las Partes que son países en desarrollo hacia las medidas basadas en los resultados se produce en el contexto del suministro de apoyo adecuado y previsible para todas las etapas de las medidas y actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70 y 73;

3. *Recuerda* que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados a que se alude en la decisión 1/CP.16, párrafo 73, obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente, de conformidad con las decisiones 13/CP.19 y 14/CP.19, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con todos los elementos mencionados en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, de conformidad con las decisiones 12/CP.17 y 11/CP.19;

4. *Conviene* en que los países en desarrollo que soliciten y obtengan pagos basados en los resultados de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 64, deberían proporcionar el resumen de información más reciente sobre la forma en que se hayan abordado y respetado todas las salvaguardias a que se hace referencia en la

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

decisión 1/CP.16, apéndice I, párrafo 2, antes de que puedan recibir pagos basados en los resultados;

5. *Alienta* a las entidades que financien las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, mediante la gran variedad de fuentes a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, incluido el Fondo Verde para el Clima desempeñando un papel crucial, a que canalicen colectivamente financiación basada en los resultados adecuada y previsible de manera justa y equilibrada, teniendo en cuenta distintos enfoques de política, trabajando al mismo tiempo con vistas a aumentar el número de países que estén en condiciones de obtener y recibir pagos por las medidas basadas en los resultados;

6. *Alienta también* a las entidades a las que se hace referencia en el párrafo 5 *supra* a que, cuando proporcionen financiación basada en los resultados, apliquen una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con la presente decisión, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados;

7. *Pide* al Fondo Verde para el Clima que, al proporcionar financiación basada en los resultados, aplique una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con la presente decisión, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados;

8. *Alienta* a las entidades que financien las actividades a las que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, mediante la gran variedad de fuentes mencionadas en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, a que sigan proporcionando recursos financieros para enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques;

9. *Decide* establecer un centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco¹ en el que se pueda publicar la información sobre los resultados de las actividades a las que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y sobre los correspondientes pagos basados en los resultados;

10. *Señala* que el objetivo del centro de información es aumentar la transparencia de la información sobre las medidas basadas en los resultados y los correspondientes pagos, así como de la información relativa a los elementos que se mencionan en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, sin crear requisitos adicionales para las Partes que son países en desarrollo;

11. *Decide* que en el centro de información se encontrará la siguiente información, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención:

a) Los resultados para cada período pertinente, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al apoyo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 14;

b) Los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal que se hayan establecido, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al informe definitivo del equipo técnico de evaluación a que se hace referencia en la decisión 13/CP.19, párrafo 18;

c) El resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias mencionadas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, como se indica en las decisiones 12/CP.19 y 12/CP.17, capítulo I;

¹ <http://unfccc.int/redd>.

d) Un enlace al plan de acción o estrategia nacional a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 71 a), según proceda;

e) Información sobre el sistema nacional de vigilancia forestal, según lo dispuesto en el anexo técnico al que se hace referencia en la decisión 14/CP.19;

12. *Decide también* que el centro de información contendrá asimismo información sobre cada uno de los resultados a los que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, incluidas la cantidad de resultados por los que se recibieron pagos, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y la entidad que pagó por los resultados;

13. *Acuerda* que la información sobre los pagos basados en los resultados se insertará en el centro de información en consulta con la Parte país en desarrollo interesada, teniendo plenamente en cuenta la decisión 10/CP.19, párrafo 2;

14. *Pide* a la secretaría que inserte la información a que se hace referencia en el párrafo 11 a) a e) *supra* en el centro de información una vez que se haya recibido toda la información por los cauces adecuados en el marco de la Convención, y que inserte asimismo la información que se indica en el párrafo 12 *supra*;

15. *Pide también* a la secretaría que organice, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, una reunión de expertos sobre los asuntos mencionados en los párrafos 11 a 13 *supra*, así como sobre la creación de un formulario para la inserción de la información a la que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*, antes del 41º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (diciembre de 2014), y que prepare un informe sobre esa reunión de expertos para que lo examine el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 41º período de sesiones;

16. *Señala* que la inserción de los resultados en el centro de información no crea derechos ni obligaciones para ninguna Parte u otra entidad;

17. *Señala también* que la información sobre los resultados incluida en el centro de información debería vincularse a los mismos resultados recogidos en cualquier otro futuro sistema pertinente que pueda crearse en el marco de la Convención;

18. *Señala además* que nada en la presente decisión ni en su aplicación prejuzga cualquier futura decisión relativa a la admisibilidad o la inadmisibilidad de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, al mecanismo definido en la decisión 2/CP.17, párrafo 83, o al resultado del programa de trabajo que se menciona en la decisión 1/CP.18, párrafo 44;

19. *Pide* a la secretaría que mejore y siga desarrollando la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco para incluir la información a que se hace referencia en los párrafos 11 y 12 *supra*, y que haga lo necesario para que esa información se pueda obtener de manera simple y transparente y sea fácilmente accesible;

20. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación, observando la urgencia de estas cuestiones y la solicitud formulada al Comité de que tome en consideración, en su labor relativa a la coherencia y la coordinación, entre otras cosas, la cuestión de la financiación para los bosques, teniendo en cuenta diferentes enfoques de política, que centre el foro que celebrará lo antes posible en cuestiones relacionadas con la financiación para los bosques, incluida la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, entre otras cosas:

a) Los medios para transferir pagos por las medidas basadas en los resultados a que se hace referencia en la decisión 1/CP.18, párrafo 29;

b) El suministro de recursos financieros para enfoques alternativos;

21. *Pide además* al Comité Permanente de Financiación que invite a los expertos en la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, al foro que se menciona en el párrafo 20 *supra*;

22. *Reconoce* la importancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y toma nota de la labor realizada sobre las cuestiones metodológicas que se mencionan en la decisión 1/CP.18, párrafo 40;

23. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 14, 15 y 19 *supra*;

24. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 10/CP.19*

Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17 y 1/CP.18,

Tomando nota de los resultados del proceso a que se hace referencia en la decisión 1/CP.18, párrafos 34 y 35,

Consciente de la importancia de un apoyo adecuado y previsible a la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73,

Consciente también de que es necesaria una coordinación efectiva y transparente del apoyo a la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70,

1. *Invita* a las Partes interesadas a designar, de conformidad con sus circunstancias nacionales y los principios de soberanía, una entidad o funcionario nacional que actúe como enlace con la secretaría y los organismos pertinentes de la Convención, según corresponda, en lo relativo a la coordinación del apoyo a la plena realización de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, incluidos distintos enfoques de políticas, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación, y a informar a la secretaría al respecto;

2. *Señala* que las entidades o los funcionarios de enlace nacionales de las Partes que son países en desarrollo podrán, de conformidad con sus circunstancias nacionales y los principios de soberanía, nombrar a sus propias entidades para obtener y recibir pagos basados en los resultados, conforme a las modalidades operacionales específicas de las entidades de financiación que les brinden apoyo para la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

3. *Toma conocimiento* de que, para abordar las cuestiones relacionadas con la coordinación del apoyo a la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, se identificaron las siguientes necesidades y funciones:

a) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés en el plano internacional, teniendo en cuenta las experiencias nacionales y, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales;

b) Identificar y examinar las posibles necesidades y deficiencias en la coordinación del apoyo, teniendo en cuenta la información pertinente comunicada en el marco de la Convención y de otros arreglos multilaterales y bilaterales;

c) Estudiar y ofrecer oportunidades para intercambiar información entre los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención y otras entidades multilaterales

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

y bilaterales que financien las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, en relación con las medidas adoptadas y el apoyo prestado y recibido para esas actividades;

d) Proporcionar información y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según corresponda y teniendo en cuenta los elementos recogidos en el párrafo 3 a) a c) *supra*, para mejorar la eficacia de la financiación, incluida la financiación basada en los resultados, la tecnología y el fomento de la capacidad para las Partes que son países en desarrollo en la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73;

e) Proporcionar información y formular recomendaciones, según corresponda, sobre la mejora de la eficacia de la financiación a las entidades, incluidas las entidades bilaterales, multilaterales y del sector privado que financian y llevan a la práctica las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, y sobre la manera en que esas actividades, incluidas las medidas basadas en resultados, pueden recibir un apoyo más eficaz;

f) Alentar a otras entidades que brindan apoyo a las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, a mejorar la eficiencia y la coordinación y procurar que haya coherencia con las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, según corresponda;

g) Intercambiar información sobre el diseño de distintos enfoques, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques;

4. *Alienta* a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes que financien las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, a reunirse a título voluntario, durante el primer período de reunión de los órganos subsidiarios, para debatir las necesidades y las funciones señaladas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Alienta también* a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes mencionadas en el párrafo 4 *supra* a celebrar su primera reunión coincidiendo con el segundo período de reunión de los órganos subsidiarios en 2014 y, luego, anualmente coincidiendo con el primer período de reunión de los órganos subsidiarios;

6. *Pide* a la secretaría que facilite la organización de las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 *supra*, empezando, si es posible, en el 41º período de sesiones de los órganos subsidiarios (diciembre de 2014);

7. *Alienta* a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes que financien las actividades a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* a que examinen las cuestiones de procedimiento en su primera reunión para facilitar los debates;

8. *Decide* que en las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 *supra* los participantes podrán solicitar aportaciones de los órganos pertinentes de la Convención, las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, los pueblos indígenas y la sociedad civil para el desempeño de su trabajo, e invitar a los representantes de esas entidades a participar como observadores en esas reuniones;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, a más tardar en su 47º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017), examine los resultados de las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 *supra*, estudie los arreglos institucionales existentes o la necesidad de posibles alternativas para la gobernanza con el fin de coordinar el apoyo a la

realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su 23º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017);

10. *Conviene* en concluir en este período de sesiones la labor conjunta del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución que se menciona en la decisión 1/CP.18, párrafos 34 y 35, sobre la coordinación del apoyo a la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

11. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 6 *supra*;

12. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 11/CP.19*

Modalidades de los sistemas nacionales de vigilancia forestal

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

1. *Afirma* que, conforme a lo establecido en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, las actividades señaladas en la presente decisión se realizan en el contexto de la prestación de un apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico, a las Partes que son países en desarrollo;

2. *Decide* que el desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia forestal de las Partes destinados a la vigilancia y notificación de las medidas¹ mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación, deberían tener en cuenta la orientación proporcionada en la decisión 4/CP.15 y guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático aprobadas o impulsadas por la Conferencia de las Partes, según sea el caso, como base para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal;

3. *Decide también* que un sistema nacional de vigilancia forestal robusto debería proporcionar datos e información transparentes, coherentes a lo largo del tiempo y que permitan medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta el párrafo 71 b) y c), en consonancia con las orientaciones acordadas por la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15;

4. *Decide además* que los sistemas nacionales de vigilancia forestal, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafo 71 c), y la decisión 4/CP.15, párrafo 1 d), deberían:

- a) Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera;
- b) Permitir la evaluación de distintos tipos de bosques dentro de un país, entre ellos los bosques naturales, con arreglo a la definición del Estado parte;
- c) Ser flexibles y permitir mejoras;

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

¹ En virtud de la decisión 1/CP.16, párrafo 70, cada una de las Partes adopta las medidas que considera oportunas, con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales, teniendo presente que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos.

d) Reflejar, en su caso, el enfoque por etapas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 73 y 74;

5. *Reconoce* que los sistemas nacionales de vigilancia forestal de las Partes pueden proporcionar, si corresponde, información pertinente para los sistemas nacionales de suministro de información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias contenidas en la decisión 1/CP.16, apéndice I.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 12/CP.19*

Calendario y frecuencia de la presentación del resumen de la información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 17/CP.8, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

Recordando también, en particular, la decisión 12/CP.17, párrafo 5,

1. *Reitera* que, según la decisión 12/CP.17, párrafo 3, las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, deberán proporcionar un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, durante todas las fases de la ejecución de las actividades;

2. *Reitera también* que, según la decisión 12/CP.17, párrafo 4, el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, o se facilitará por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes;

3. *Conviene* en que el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* también podrá presentarse, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco¹;

4. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo empezarán a proporcionar el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* en sus comunicaciones nacionales o por un canal de comunicación, como la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco, teniendo en cuenta el párrafo 3 *supra*, una vez se hayan comenzado a ejecutar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

5. *Decide también* que las presentaciones posteriores del resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* se efectuarán con una frecuencia compatible con las disposiciones relativas a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

¹ <http://unfccc.int/redd>.

Decisión 13/CP.19*

Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal propuestos

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando que, en el contexto de la prestación de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Observando la urgente necesidad de intensificar la capacitación impartida a las Partes que son países en desarrollo para la determinación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal,

Recordando lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16 y 12/CP.17,

Recordando también que, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67, podrían elaborarse enfoques adecuados, de mercado y no relacionados con el mercado, para apoyar las medidas basadas en los resultados de las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 73,

1. *Decide* que todas las comunicaciones mencionadas en la decisión 12/CP.17, párrafo 13, se someterán a una evaluación técnica;

2. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión 12/CP.17, los países en desarrollo podrán, de forma voluntaria y cuando lo estimen apropiado, proponer un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal, y que esos niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal propuestos podrán ser sometidos a una evaluación técnica en el contexto de los pagos basados en los resultados;

3. *Aprueba* las directrices y los procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestales que figuran en el anexo;

4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre el proceso de evaluación técnica, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico lo examine después del primer año de ejecución de las evaluaciones técnicas;

5. *Invita* a las Partes, en particular a las que son países en desarrollo, y, cuando sea el caso, a las organizaciones intergubernamentales a que designen a expertos técnicos con las debidas cualificaciones para su inclusión en la lista de expertos de la Convención Marco;

6. *Invita también* a las Partes, en particular a las que son países desarrollados, y a las organizaciones internacionales pertinentes a que apoyen el fomento de la capacidad en relación con la preparación y la determinación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta los trabajos del Grupo

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 y 4 *supra*;

8. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal propuestos

Directrices para la evaluación técnica

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación técnica son:
 - a) Determinar en qué medida la información proporcionada por las Partes es conforme con las directrices para la presentación de información sobre los niveles de referencia que figuran en el anexo de la decisión 12/CP.17 para la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal;
 - b) Ofrecer un mecanismo técnico no intrusivo que facilite el intercambio de información sobre la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal con vistas a reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para elaborar sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o sus niveles de referencia forestal y mejorarlos en el futuro, según corresponda, con arreglo a las capacidades y las políticas nacionales.

Alcance

2. En la evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados por el país en desarrollo que sea la Parte sometida a evaluación para elaborar su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal de conformidad con la decisión 12/CP.17, capítulo II, y su anexo, se determinará lo siguiente:
 - a) En qué medida el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal son coherentes con las correspondientes emisiones antropógenas por las fuentes y absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuran en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
 - b) De qué modo se han tenido en cuenta los datos históricos al establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal;
 - c) En qué medida la información proporcionada es transparente, completa¹, coherente y exacta, e incluye información metodológica y una descripción de los conjuntos de datos, los enfoques, los métodos, los modelos, si se aplican, y los supuestos utilizados, y si los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal son valores nacionales o abarcan un área menor que la superficie forestal total del territorio nacional;
 - d) Si se ha facilitado una descripción de las políticas y los planes pertinentes, según corresponda;

¹ "Completa" significa aquí que la información debe permitir reconstruir los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

e) Cuando sea el caso, si se han proporcionado descripciones de los cambios efectuados en los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal anteriormente comunicados, teniendo en cuenta el enfoque escalonado²;

f) Los reservorios, los gases y las actividades incluidos en el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal, y una justificación que explique por qué los reservorios y/o las actividades omitidos no se consideraron importantes;

g) Si se ha facilitado la definición de bosque utilizada para elaborar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal y, en caso de que esa definición sea diferente de la empleada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o de la comunicada a otras organizaciones internacionales, el motivo de esa diferencia y el modo en que se eligió la definición utilizada;

h) Si en la elaboración del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal se han incluido supuestos relativos a futuros cambios en las políticas nacionales;

i) En qué medida el valor del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal es coherente con la información y las descripciones proporcionadas por la Parte.

3. En el marco del proceso de evaluación técnica, la Parte interesada puede identificar las esferas en que se requieren mejoras técnicas y señalar esas esferas y la labor de fomento de la capacidad que necesita para elaborar los futuros niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los futuros niveles de referencia forestal.

4. El equipo de evaluación se abstendrá de emitir juicio alguno sobre las políticas nacionales que se hayan tomado en consideración al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

Procedimientos para la evaluación técnica

Procedimientos generales

5. Cada comunicación será evaluada desde el punto de vista técnico por un equipo de evaluación de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en las presentes directrices.

6. Cada equipo de evaluación realizará una evaluación completa y minuciosa del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentados y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva.

7. El proceso de evaluación técnica será coordinado por la secretaría. El equipo de evaluación estará integrado por expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS) seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte que se someta a la evaluación técnica ni serán financiados por esa Parte.

8. A fin de facilitar la labor de la secretaría, cada Parte debería confirmarle el nombre de sus expertos activos en la lista de expertos del sector UTS que podrán participar en la evaluación técnica de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

² Decisión 12/CP.17, párr. 10.

Composición del equipo de evaluación

9. La secretaría velará por que el equipo cuente con una representación equilibrada de expertos en el sector UTS procedentes de los países desarrollados y de los países en desarrollo. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podrá designar a uno de sus expertos que pertenezca a una Parte que sea un país en desarrollo y que tenga las competencias adecuadas para que participe en la evaluación técnica en calidad de observador. Cada comunicación será evaluada por dos expertos en el sector UTS seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco, uno de un país desarrollado y el otro de un país en desarrollo.

Plazos

10. Se organizarán reuniones de evaluación una vez por año. Las comunicaciones que se reciban a más tardar diez semanas antes de cada reunión se evaluarán en esa ocasión. Las reuniones de evaluación tendrán lugar en Bonn (Alemania).

11. La secretaría enviará la información pertinente al equipo de evaluación como mínimo ocho semanas antes del inicio de la reunión de evaluación.

12. Antes de la reunión de evaluación, el equipo de evaluación determinará las cuestiones preliminares que requieran una aclaración de la Parte, cuando sea el caso.

13. La Parte que haya presentado el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal podrá interactuar con el equipo de evaluación durante la evaluación de su comunicación para aportar aclaraciones e información adicional que faciliten el trabajo del equipo de evaluación.

14. El equipo de evaluación podrá pedir aclaraciones adicionales a la Parte dentro de la primera semana siguiente a la reunión de evaluación. En ese contexto podrá proporcionarse a la Parte una aportación técnica sobre la elaboración de su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal. La Parte deberá facilitar las aclaraciones al equipo de evaluación dentro de las ocho semanas siguientes a la presentación de la solicitud. Como resultado del proceso de facilitación antes mencionado, la Parte podrá modificar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentado en respuesta a la aportación técnica del equipo de evaluación.

15. En caso de que la Parte modifique el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentado en respuesta a la aportación técnica del equipo de evaluación, el equipo estudiará esta información en el plazo de cuatro semanas contadas a partir de la presentación del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal modificados.

16. El equipo de evaluación preparará un proyecto de informe y lo transmitirá a la Parte a más tardar 12 semanas³ después de la reunión de evaluación. El informe debería incluir un breve resumen.

17. La Parte dispondrá de 12 semanas para responder al proyecto de informe del equipo de evaluación.

18. El equipo de evaluación preparará un informe definitivo dentro de las cuatro semanas siguientes a la respuesta de la Parte y este informe se enviará a la secretaría para que lo publique en la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco⁴. El

³ En caso de que una Parte modifique su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15, este plazo se prorrogará a 16 semanas.

⁴ <http://unfccc.int/redd>.

informe deberá indicar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal establecido y, cuando sea el caso, las esferas en que se requieran mejoras técnicas y las necesidades de fomento de la capacidad, si la Parte interesada las ha señalado, para la elaboración de los futuros niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta la respuesta de la Parte.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 14/CP.19*

Modalidades para la medición, notificación y verificación

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las decisiones 17/CP.8 y 2/CP.17 sobre la prestación de apoyo para la presentación de informes,

1. *Decide* que la medición, notificación y verificación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, de las reservas forestales de carbono y de las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta el párrafo 71 b) y c) de esa decisión, deben ceñirse a la orientación metodológica impartida en la decisión 4/CP.15 y a las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país aplicadas por las Partes que son países en desarrollo, y ser conformes a toda decisión pertinente que la Conferencia de las Partes adopte en el futuro;

2. *Reconoce* la necesidad de aumentar las capacidades de medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

3. *Decide* que los datos y la información utilizados por las Partes para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal, según corresponda a las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, que emprendan las Partes, deben ser transparentes y coherentes, tanto a lo largo del tiempo como con los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal establecidos de conformidad con las decisiones 1/CP.16, párrafo 71 b) y c), y 12/CP.17, capítulo II;

4. *Conviene* en que, de conformidad con la decisión 12/CP.17, párrafo 7, los resultados de la aplicación por las Partes de las medidas¹ a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, medidos con respecto a los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, se expresarán en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año;

5. *Alienta* a las Partes a ir mejorando con el tiempo los datos y las metodologías que utilicen, sin dejar de mantener la coherencia con los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal establecidos o, en su caso, actualizados de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafo 71 b) y c);

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

¹ Con arreglo a la decisión 1/CP.16, párrafo 70, las Partes adoptan medidas a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales, teniendo en cuenta que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos.

6. *Decide* que, de conformidad con las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, anexo III, los datos y la información a que se alude en el párrafo 3 *supra* se suministrarán en los informes bienales de actualización de las Partes, tomando en consideración la flexibilidad adicional otorgada a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que quieran obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados que, cuando presenten los datos y la información a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* por medio de los informes bienales de actualización, incluyan el anexo técnico previsto en la decisión 2/CP.17, anexo III, párrafo 19;

8. *Subraya* que la presentación del anexo técnico a que se alude en el párrafo 7 *supra* tiene carácter voluntario y se hace en el contexto de los pagos basados en los resultados;

9. *Decide* que los datos y la información facilitados en el anexo técnico a que se alude en el párrafo 7 *supra* deberán ceñirse a lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15 y 12/CP.17 y ajustarse a las directrices establecidas en el anexo;

10. *Decide también* que, si así lo solicita la Parte país en desarrollo que desee obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados, se incluyan, entre los miembros del equipo técnico de expertos, dos expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, uno de una Parte que sea un país en desarrollo y otro de una Parte que sea un país desarrollado, seleccionados de entre la lista de expertos de la Convención Marco;

11. *Decide además* que, como parte del análisis técnico a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4, el equipo técnico de expertos analizará en qué medida:

a) Hay coherencia en cuanto a las metodologías, las definiciones, la exhaustividad y la información facilitada entre el nivel de referencia evaluado y los resultados de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

b) Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son transparentes, coherentes, exhaustivos² y exactos;

c) Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son coherentes con las directrices a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;

d) Los resultados son exactos, en la medida de lo posible;

12. *Decide* que las Partes que hayan presentado un anexo técnico podrán interactuar con el equipo técnico de expertos durante el análisis de dicho anexo, a fin de aportar aclaraciones e información adicional que faciliten la labor de análisis del equipo técnico de expertos;

13. *Decide también* que los dos expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura a los que se alude en el párrafo 10 *supra* podrán pedir aclaraciones sobre el anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y que la Parte habrá de aportar esas aclaraciones en la medida de lo posible, con arreglo a sus circunstancias nacionales y teniendo en cuenta sus capacidades nacionales;

14. *Conviene* en que los expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura a los que se alude en el párrafo 10 *supra* elaborarán, bajo su

² En este caso se considera exhaustiva la información que permite reconstruir los resultados.

responsabilidad colectiva, un informe técnico que será publicado por la secretaría en la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco³ y que contendrá:

- a) El anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;
- b) El análisis del anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;
- c) Una indicación de las esferas en que se requieran mejoras técnicas, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, según proceda;
- d) Cualesquiera comentarios y/o respuestas aportadas por la Parte interesada, como podrían ser otras esferas con margen de mejora o necesidades de fomento de la capacidad, en caso de que la Parte interesada señale su existencia, según proceda;

15. *Conviene también* en que las medidas basadas en los resultados a las que se les puedan aplicar los enfoques de mercado apropiados que la Conferencia de las Partes podría desarrollar con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CP.17, párrafo 66, podrán estar sujetas a toda otra modalidad de verificación específica conforme a las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes.

³ <http://unfccc.int/redd>.

Anexo

Directrices sobre los elementos que habrán de incluirse en el anexo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 7

1. Información resumida del informe definitivo que contenga el correspondiente nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido, que deberá incluir:
 - a) El nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal que se haya establecido, expresado en toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂ eq) por año;
 - b) La medida o las medidas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, incluidas en el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal;
 - c) La superficie forestal territorial abarcada;
 - d) La fecha en que se presentó el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal y la fecha del informe definitivo de evaluación técnica;
 - e) El período (en años) al que se aplica el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido.
2. Los resultados, expresados en toneladas de CO₂ eq por año, de conformidad con el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido.
3. La demostración de que las metodologías empleadas para obtener los resultados mencionados en el párrafo 2 *supra* son coherentes con las utilizadas para establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido.
4. Una descripción de los sistemas nacionales de vigilancia forestal y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la medición, notificación y verificación de los resultados.
5. La información necesaria para la reconstrucción de los resultados.
6. Una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta los elementos señalados en la decisión 4/CP.15, párrafo 1 c) y d).

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 15/CP.19*

Lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

Tomando nota de la complejidad del problema, de las diferentes circunstancias nacionales y de los múltiples factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal,

Observando que puede haber medios de vida que dependan de actividades relacionadas con los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y que la lucha contra estos factores puede entrañar un costo económico y acarrear consecuencias para los recursos nacionales,

1. *Reafirma* la importancia de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal en el contexto de la elaboración y la aplicación, por las Partes que son países en desarrollo, de estrategias y planes de acción nacionales, como se menciona en la decisión 1/CP.16, párrafos 72 y 76;

2. *Reconoce* que los factores que impulsan la deforestación y la degradación forestal tienen numerosas causas, y que las medidas destinadas a hacer frente a esos factores difieren según las circunstancias, capacidades y competencias de cada país;

3. *Alienta* a las Partes, las organizaciones y el sector privado a tomar medidas para reducir los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal;

4. *Alienta también* a todas las Partes, las organizaciones pertinentes y el sector privado y otros interesados a proseguir su labor de lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y a compartir los resultados de dicha labor, entre otros medios, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco¹;

5. *Alienta además* a las Partes que son países en desarrollo a tomar nota de la información derivada de la labor en curso y ya concluida de las Partes que son países en desarrollo y las organizaciones y los interesados pertinentes sobre la forma de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

* Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44.

¹ <http://unfccc.int/redd>.